RADICACIÓN: 080014189008-2021-00679-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROMOTORA LOS SAMARIOS (COOPROSAM)
DEMANDADO: LUZ DARY CASTRO HOYOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez:
Paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo interpuesto por COOPERATIVA PROMOTORA LOS SAMARIOS (COOPROSAM) contra LUZ DARY CASTRO HOYOS, donde se observa correo del apoderado de la parte ejecutante, de fecha 3 de diciembre de 2021, en el cual informa se que fijo en lista un recurso de unas partes que no son parte dentro del presente asunto, lo anterior para el respectivo control de legalidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL. - CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, donde el apoderado de la parte ejecutante, informa que se fijó en lista un recurso interpuesto por unos sujetos que no son parte del presente asunto, el Despacho procedió a revisar cuidadosamente el expediente evidenciándose que es cierto lo manifestado por el apoderado judicial,. Ante esta situación, el despacho en armonía de las normas procesales vigentes se ciñe a lo dispuesto por el legislador en su artículo 132 del C.G.P, el cual establece que:

> "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*"

Además de lo anterior la Honorable Corte Suprema de Justicia señala:

> "*Que los autos aún en firme no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo , refiriéndose a estos autos expreso que "La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error*" (Auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido , Sent. De 23 de marzo de 1981; pág. 2; XC, pág. 330).
>
> "*De manera que si es incuestionable que las parte deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar firmes por no recurrirse oportunamente.*" (Sentencia No. 448 de fecha 28 de octubre de 1988).

Leído lo anterior, esta Agencia judicial ordenará imprimir el control de legalidad y en consecuencia dejará sin efecto la fijación en lista del recurso antes mencionado. Así mismo se rechazará de plano el recurso presentado por PLASTICOS FAYCO S. A., quien no es parte del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Imprimir control oficioso de legalidad al presente proceso ejecutivo y subsanar la falta que se ha suscitado en el desarrollo del mismo, ello de acuerdo a lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, se procede a dejar sin efecto la fijación en lista del recurso de reposición.

3. Rechazar el recurso de Reposición presentado por PLASTICOS FAYCO S.A, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda8b9262fc19ba8d704009594c76f09165376d735af5ea3835a66e060139b90**

Documento generado en 20/09/2022 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica